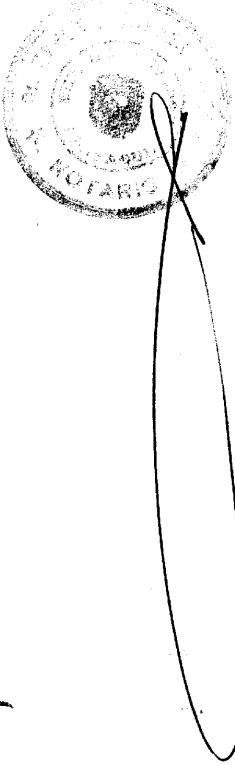


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "LITO-
GRAFICA DEL PACIFICO LITOGRAFIA O.
LTDA."-----

CAPITAL: \$ 350.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de Diciembre de mil novecientos setenta i siete, ante mí, doctor Thelmo Torres Crespo, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores: doña María Miranda de Jeremillo, viuda, dedicada a su hogar, y, José Jeremillo Miranda, soltero, economista; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, espases para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien informados en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios derechos; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste el contrato de compañía limitada, que se otorga el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura, la señora doña María Miranda de Jeremillo y el señor José Jeremillo Miranda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA "LITOGRAFICA DEL PACIFICO LITOPAS C. LTDA.- ARTICU-
LO PRIMERO: DENOMINACION: Con el nombre de "Litográficas del
Pacífico Litopas C. Ltda.", se constituye una compañía de
responsabilidad limitada, de naturaleza mercantil, que se
regirá por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes,
así como por las disposiciones contenidas en los presentes
Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio prin-
cipal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. La Junta Ge-
neral de Socios podrá autorizar el establecimiento de sucar-
sales o Agencias dentro o fuera del País. ARTICULO TERCERO:
OBJETO: La Compañía tiene por objeto: a) La transformación
de papeles de bobinas y resmas; b) Producción de sobras y
faldas de papel, elaboración de cuadernos y libretas espi-
rales, cajas de cartón, folders de diversos tamaños, impre-
sión de etiquetas y cajas de cartón, elaboración de todo ti-
po de sistemas de contabilidad y artículos para escuelas
en base de papel. Para el cumplimiento de sus fines, la Com-
pañía podrá importar y exportar materias primas o productos e-
laborados o semielaborados relacionados con su objeto; ejer-
cer agencias, comisiones o representaciones; asociarse con
otras personas naturales o jurídicas, mediante la constitua-
ción o fusión de compañías comerciales industriales re-
lacionadas con sus líneas sociales; y, en general, podrá ocu-
pase de toda clase de actos y/o contratos afines o conexos -
con el objeto principal. ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de du-
ración de la compañía será de cincuenta años, que se conta-
rán desde su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO



QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de trescientos cincuenta mil sucres dividido en trescientos cincuenta participaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO

SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones o partes del capital social podrán cederse o transferirse de conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limite al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION:

La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y demás funcionarios establecidos en los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente convocada y constituida es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando el Gerente General lo juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO NOVENO:

DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por quien lo subroga legalmente, mediante citación personal a los socios con la indicación del objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días. No obstante lo dispuesto en anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará constituida válidamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DICESIMO: DE LAS RESOLUCIO-

NEG: Cada participación del capital social da derecho a voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos, excepto cuando la Ley disponga lo contrario. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL: Primero.- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario, así como fijar sus remuneraciones. Segundo. Designar y remover uno o más Gerentes o Subgerentes de acuerdo con las necesidades de la Compañía, así como fijar sus atribuciones y remuneraciones.-

Tercero. Autorizar: a) La cesión o traspaso de las participaciones o cuotas del capital social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La emisión de nuevos socios; d) El prórroga del contrato social; e) Reformas de este contrato; y, f) Disolución anticipada de la Compañía. Cuarto.- Conocer los balances de cuentas, aprobarlos o objetarlos. Quinto.- Resolver el reparto de utilidades y formación de reservas; Sexto). Conceder cualquier atribución a los funcionarios de la Compañía que no estuvieren contemplados en este contrato. Séptimo. Interpretar obligatoriamente los cláusulas de este contrato; y, Octavo. Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en este contrato. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL

PRASIDENTE.- El Presidente, quien deberá ser socio de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que designare la Junta General.- ARTICULO

DECIMO TERCERO, DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-

III. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y c) Ejercer en forma indistinta con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía .-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente Ge-

neral, socio o no de la Compañía , será designado por la Junta General, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por uno de los socios que elige previamente la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General

ejercerá por si solo la administración activa de los negocios sociales; y, en forma indistinta con el Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:

La Junta General elegirá el número de Gerentes y Subgerentes que estime necesario para los intereses de la Compañía, quienes podrán ser socio o no de la Compañía, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: La Junta General determinará a cada Gerente o Subgerente que designe, las atribuciones y deberes de cada designado , entre los que no podrán estar , la representación legal.ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION:

La Junta General elegirá un Comisario no socio de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido

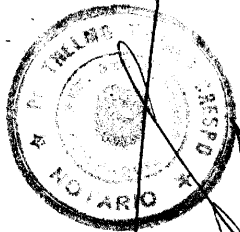
indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad se convocará a Junta General para que de ésta haga la designación correspondiente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS

BALANCES: En el plazo máximo de dos meses contados a partir del treinta i uno de diciembre de cada año, día en que se fije como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General cerrará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación a la fecha de reunión de Junta General. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas. Previo al reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los socios en resolución de Junta General en conformidad con lo dispuesto en la Ley. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

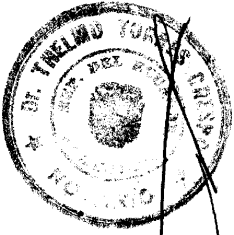
SOCIAL: El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: señora doña María Miranda de Jaramillo ha suscrito setecientos participaciones de un mil pesos cada una y ha pagado en numerario el

60
Efect
100%



cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de siete mil sucos; se-
 ñor José Jeronillo Miranda trescientos treinta i seis per-
ticipaciones de un mil sucos cada una y ha pagado en espe-
cie el ciento por ciento del valor de cada una de las per-
ticipaciones suscritas, esto es la suma de trescientos trein-
te i seis mil sucos, con la transferencia de una máquina
para hacer clips modelo TC-B (Round Shepe), meter núme-
ro sescientos doce millones trescientos veinte mil tres-
cientos tres; y, una máquina rayadora de discos, mar-
 ca White Hand Hemely, de fabricación inglesa modelo LI nú-
 mero cinco mil sescientos veinte i dos. B) El señor Je-
sé Jeronillo Miranda declara que es su voluntad transfe-
 rir el dominio de la máquina de hacer clips y de la máquina
rayadora descritas anteriormente a favor de la Compañía "Li-
tegración del Pacífico Litopec S. Lta." expresando que las
 maquinarias materia de esta transferencia de dominio se
 encuentran libres de cualquier limitación o gravamen, pese
 a lo cual se compromete al saneamiento de las especies apor-
 tadas en los términos de Lev . 6) Los comparecientes de es-
 te contrato declaran que aceptan la transferencia de dominio
 que realice el señor José Jeronillo Miranda en pago de
 sus participaciones y que las maquinarias aportadas han si-
 do evaluadas por todos los socios fundadores en la suma de
trescientos treinta i seis mil sucos y que contienen las
 obligaciones estipuladas en el artículo ciento cinco de la
 Ley de Compañías. D) Los gastos que demante la transferen-
 cia de dominio de las máquinas aportadas en pago de las por-

participaciones suscritas por el señor José Jeremillo Miranda, correrán de cuenta del mencionado tradente. CLAUSULA CUARTA: La suscriptora doña María Miranda de Jeremillo ha depositado la suma de siete mil sueros que constan en la cuenta de integración de capital del Banco del Pacifico, que se entrega a este contrato como documento habilitante. El valor depositado corresponde a la mitad del valor de las participaciones suscritas por dicho socio, y el saldo se compromete a cancelar en el plazo de un año contado a partir de la suscripción de esta escritura. CLAUSULA QUINTA: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEXTA: Cualquiera de los socios puede autorizarlo para tramitar la aprobación de la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado). Bolívar Ulloa V., Abogado. Registre mil ciento sesenta y cuatro copias de la minuta que me ha sido presentada. Los otorgantes escriben en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Pueden agregarse al Registro formando parte integrante de esta escritura: el certificado de depósito Bancario, y los certificados del Fisco, documentos que se insertarán en todas las testimonios que se dieren. La cuantía de esta escritura es la cantidad de trescientos cincuenta mil sueros, hallándose exonerada del pago de todo impuesto de conformidad con lo que dispone el Decreto número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos veinte y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y nueve del veinte y nueve de los



mismos.- Leíde que fue la presente escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la oyeron y suscriben en unidad de voto, conmigo. De todo lo cual. Hoy fe. (firmado). María Miranda de Jaramillo.- GG: 0903397727.- GT: 091694.- José Jaramillo M.-GG:0903852457. GT: 077642.- (firmado). Thelmo R. Torres G.-----

BANCO DEL PACIFICO. Certificamos: "Que hemos recibido de María Miranda de Jaramillo, siete mil sucos. Son: siete mil sucos. Que depositen en una de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará Litografías del Pacífico Litopac S.A. Ltda.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente. Carlos Alvarez G.- Carlos Alvarez G. Gerente. Guayaquil, veintinueve cinco, mil novecientos setenta y siete.----- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad.- José Ramón Jaramillo Miranda, oficial número cero nueve cero

tres ocho cinco dos cuatro cinco siete, Tributarie número
cero siete siete seis dos no sea, may respetuosamente soli-
cito se digna ordenar una certificación de que no adeudo el
fisco bajo ningún concepto de rente, certificado que solici-
to para constitución de compañía. Atentamente. Una firma i-
legible. Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil nove-
cientos setenta i siete. Asunto: constitución de compañía.

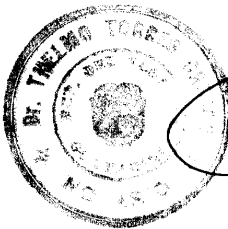
La Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifica: Que el
señor Jeronillo Miranda José Ramón, poseedor de las cédulas
de identidad número cero nueve cero tres ocho cinco dos cua-
tro cinco - siete y Tributarie número cero siete siete seis
cuatro dos, no adeude impuestos en esta Jefatura a la fe-
cha . Guayaquil, veinte i cuatro de Noviembre de mil nove-
cientos setenta i siete. A. Velásquez. Almacén Velásquez Re-
vallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.---

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Ciudad.
María Luisa Miranda Moncayo, cédula de Identidad número ce-
ro nueve cero tres tres nueve siete siete dos siete y tribu-
tarie número cero nueve uno seis ocho cuatro, may respetuo-
samente solicito se digna ordenar una certificación de que
no adeudo ningún impuesto en concepto de rente. Esta certi-
ficado lo necesito para constitución de compañía. Atentamen-
te. Guayaquil, Noviembre veinte i cuatro de mil novecientos
setenta i siete. Una firma ilegible. Asunto: constitución de
compañía. La Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certifi-
ca que el señor Miranda Moncayo de Jeronillo María Luisa,
poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve cero
tres tres nueve siete siete dos siete y Tributarie número

cero nueve ano seis ocho cuatro no edadz impuestos en es-
ta Jefatura a la fecha. Gueyaquil, a veinte i cuatro de No-
viembre de mil novecientos setenta i siete. A. Velásquez.-
Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Reconocimiento del Gue-
yaquil. Válido para constitución de Compañía. Hay un sello.--

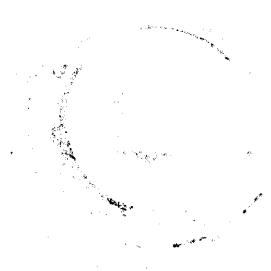
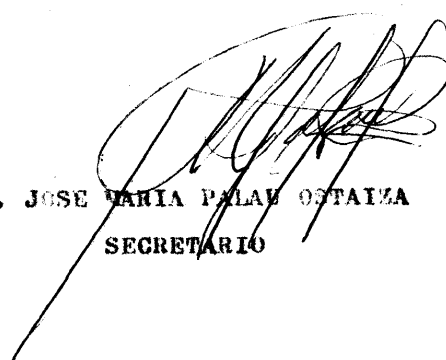
Entrelineas: PRIMERO- Remendado: pronto- may-instruidos-ne-
tureleza-constitución-

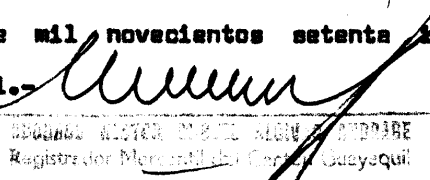
Se otorgó en-
te mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CON SELLO
Y FIRMA en la misma fecha y lugar de su otorgamiento.



Dr. YELING A. TORRES
NOTARIO

ERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición co
rrespondiente al día Miércoles veintidos de Marzo de mil no
vecientos setenta y ocho (No 95 No 33.831) se ha publicado
el extracto de la escritura pública de Constitución de la -
compañía de responsabilidad limitada denominada " LITOGRAFIA
DEL PACIFICO LITOPAC C LTDA" , con la razón de su aprobación
Guayaquil, Marzo 22 de 1.978.-



Abg. JOSE MARIA PALAM OSTAIZA
SECRETARIO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimen
to de la Resolución No. RL-4300 dictada por el Intendente -
de Compañías Encargado, el catorce de Marzo del presente a-
ño, queda inscrita esta Escritura, la que contiene el con -
trato de CONSTITUCION de la Compañía Limitada denominada L I
T O G R A F I C A D E L P A C I F I C O L I T O P A C C . -
L T D A . , de fojas 3.260 a 3.272, Número 221 del Regis -
tro Mercantil, Rubro de Industriales i anotada bajo el núme
ro 6.839 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i ocho de Mar-
zo de mil novecientos setenta i ocho.- El Registrador Mer
cantil.- 

RODRIGO ALBERTO GARCIA ALONSO GONZALEZ
Registrador Mercantil de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y de conformi -
dad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Co -
mercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de es

te Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 319 un extracto de esta escritura pública, Guayaquil, veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Industrias.- Guayaquil, veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, - veinte i ocho de Marzo de mil novecientos setenta i ocho.-El Registrador Mercantil.-

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

